



...: L.C. FREDDIE GUSTAVO
FRANZONI CHI

Licenciado en Contaduría
Asesor Fiscal
Intelegis Nápoles

Disminución del monto de los pagos provisionales de ISR



Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, recordamos a ustedes que a partir del segundo semestre del ejercicio de 2009 se podrá solicitar la autorización para disminuir el monto de sus pagos provisionales de ISR.

Así las cosas, tengamos en cuenta que las personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) se encuentran obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, dichos pagos provisionales se declaran de forma mensual y a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de la LISR.

Para la determinación de los pagos provisionales uno de los elementos más importantes a considerar es el coeficiente de utilidad, ya que en términos generales representa una estimación de la proporción de la utilidad fiscal de un determinado ejercicio.

Es decir, que el coeficiente de utilidad no tiene una relación real con la utilidad fiscal del ejercicio, ya que es simplemente una estimación de la utilidad que se espera obtener en ejercicios posteriores, al que corres-

ponde los datos, con que se calcula dicho coeficiente.

Es importante mencionar, que dicho coeficiente de utilidad se determina con base en la utilidad fiscal correspondientes del ejercicio anterior, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales; es decir, que si por los ejercicios de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 no se generó una utilidad fiscal, entonces no existe un coeficiente de utilidad para la determinación de los pagos provisionales.

Por otro lado, la utilidad que se espera obtener al siguiente ejercicio puede verse afectada por diversos factores:

■ **Crisis Mundial:** La falta de liquidez, pérdida de rentabilidad, baja de ingresos y alza de costos, son los efectos de mayor impacto de la crisis actual.

■ **Baja Demanda:** Los consumidores enfrentan un menor poder adquisitivo, además de que se abstienen de comprar grandes artículos ante las inciertas perspectivas del mercado laboral. Los especialistas señalan que con esta debilidad en la demanda y del empleo se anticipan malas perspectivas económicas.

■ **Recientemente la epidemia de influenza:** Pérdidas económicas para el sector comercio, industria restaurantera, turismo y pequeños negocios durante la contingencia.

■ **Obtención de ingresos acumulables menores.**

■ **Deducciones autorizadas superiores a las que regularmente se tiene.**



- Se puede tomar la opción de aplicar deducción inmediata.

- Retiro de algún producto del mercado para su venta.

- Otros factores que para cada contribuyente en particular se presenten.

Estos factores pueden llevar a los contribuyentes a determinar una utilidad fiscal menor, dando como consecuencia el enterar, en pagos provisionales, un impuesto superior al que se determine en la declaración del ejercicio.

Lo anterior se confirma cuando los contribuyentes efectúan pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio y al término del mismo determinan una “pérdida fiscal”.

Es decir, que pueden presentarse diversas situaciones:

- Nos ayuda a enterar el impuesto del ejercicio de la forma más aproximada posible.

- Nos lleva a pagar ISR de más, generándose un saldo a favor; o

- Nos lleva a pagar ISR de menos, enterando dicha diferencia en la declaración del ejercicio.

Así las cosas, las personas morales del Título II de la LISR podrán solicitar la disminución del monto de sus pagos provisionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción II del mismo ordenamiento.

La disminución del monto de los pagos provisionales procederá, cuando se estime que el coeficiente de utilidad aplicado es superior al que correspondería con los datos proyectados del ejercicio en que éstos se reduzcan.

De acuerdo con lo anterior, esta opción puede ser de gran ayuda, ya que es una eficiente herramienta que permitiría optimizar las cargas fiscales y, con ello mejorar el flujo de efectivo, que en todas las empresas es uno de los elementos básicos en el desarrollo de sus actividades.

El artículo 15, fracción II de la LISR, señala: "los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan".

Para poder tomar la decisión de solicitar la disminución del monto a pagar del ISR, se sugiere establecer una proyección de sus cifras al cierre del ejercicio, tanto del ISR como del impuesto empresarial a tasa única (IETU), y:

- Comparar las cifras proyectadas contra las actuales,

- Evaluar el comportamiento del ISR y del IETU del ejercicio y sus pagos provisionales,

- Apoyarse con la elaboración de la conciliación entre el resultado contable y el fiscal, para ISR y IETU, el cual deberá considerar todos los elementos señalados.

Todos los aspectos mencionados deberán estar debidamente soportados y documentados, de tal manera que se tenga la evidencia suficiente y competente, para que la autoridad autorice la solicitud antes señalada y se utilice un coeficiente de utilidad menor.

Lo anterior resulta muy importante para poder evaluar solicitar la disminución del monto de los pagos provisionales del ISR, ya que hay que recordar que en caso de no pagar ISR se pagará el IETU.

Es decir, que se podrían presentar los siguientes escenarios:

a) Se proyecta una pérdida fiscal en el ejercicio para ISR y también para IETU, donde a nivel del pago provi-

sional se ha estado pagando ISR, debido a que para efectos del IETU no se ha generado una base en el período.

Caso en el cual, si no se solicita la disminución de los pagos provisionales de ISR, se afectaría el flujo de efectivo al resultar éstos en un ISR a favor al final del ejercicio.

b) Se proyecta una pérdida fiscal para ISR y un impuesto del ejercicio para IETU, donde a nivel del pago provisional se ha estado pagando el IETU por resultar mayor a los pagos provisionales de ISR.

Caso en el cual, resultaría conveniente estimar la cantidad a solicitar la disminución de los pagos provisionales de ISR, misma que podría ser hasta el monto del IETU a enterar, y así aminorar el impacto en el flujo de efectivo que pudieran ocasionar los pagos provisionales de ISR sino se ven reducidos.

c) Se proyecta ISR y IETU del ejercicio por pagar, donde los pagos provisionales de ISR resultan mayores al IETU mensual y del ejercicio, generándose además, un saldo a favor de ISR.

Caso en el cual, habrá que evaluar efectuar la solicitud de disminución de los pagos provisionales, ya que en las proyecciones del impuesto del ejercicio habrá que determinar si el ISR y el IETU resultan equiparables y, en esa medida solicitar la disminución del monto de los pagos provisionales de ISR.

Para solicitar la disminución del monto de los pagos provisionales ante el SAT, se tendrá que seguir el siguiente trámite:

- Presentar la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales (forma oficial 34), ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda y de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente.

- Deberá realizar el trámite, un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir, de conformidad con el artículo 12-B del Reglamento de la LISR.

- Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la

fecha en la que se deba enterar el primero de ellos, de conformidad con el artículo 12-B del Reglamento de la LISR; es decir, el 17 del mes a partir del cual se pretenda hacer la disminución.

Es decir, que a través de la forma oficial 34 es posible solicitar la disminución del monto del pago provisional de un mes en específico ó de varios meses a partir del mes de julio, la cual podría ser presentada como sigue:

FORMA OFICIAL 34

Cabe señalar que la citada forma oficial 34 señala en la parte de instrucciones, que la solicitud se presentará a más tardar el día 15 del

primer mes del período por el que solicite la disminución del pago.

a) LISR y su Reglamento: Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional, es decir, el día 17 del mes a partir del cual se pretenda hacer la disminución.

b) Formato Oficial 34: El día 15 del primer mes del período por el que solicite la disminución del pago.

Por supuesto que esto es contrario a la norma reglamentaria de la LISR; sin embargo, cuando se presente la solicitud sería recomendable respetar la fecha del citado día 15, a efecto de no tener controversias innecesarias, por lo que la solicitud de disminución del monto de los pagos provisionales se presentaría como sigue:

Pago provisional a disminuir	Plazo para presentar solicitud
Julio a diciembre 2009	15/julio/2009
Agosto a diciembre 2009	15/agosto/2009
Septiembre a diciembre 2009	15/septiembre/2009
Octubre a diciembre 2009	15/octubre/2009
Noviembre a diciembre 2009	15/noviembre/2009
Diciembre 2009	15/diciembre/2009

RE-CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

La fracción II del artículo 15 de la LISR señala: "Cuando con motivo de la autorización, resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del artículo 14 de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos sobre la diferencia".

Al término del ejercicio fiscal y con las cifras definitivas, se deberá:

1. Determinar los pagos provisionales efectuados por el segundo semestre de 2009, por los cuales la autoridad autorizó la disminución, utilizando el coeficiente de utilidad real determinado con cifras finales del ejercicio 2009.
2. Comparar dichos pagos provisionales re-calculados contra los pagos provisionales enterados con el coeficiente de utilidad estimado, según proyecciones efectuadas.
3. Determinar las diferencias por pagar entre ambos cálculos y determinar el impuesto por pagar con actualización y recargos.

En caso de que la estimación del coeficiente de utilidad haya sido errónea, el contribuyente deberá pagar los recargos correspondientes sobre la diferencia que no enteró en los pagos provisionales, por ejemplo:

Mes	Pago provisional con coeficiente de utilidad estimado	Pago provisional con coeficiente de utilidad real	Diferencia por pagar
Julio 2009	1,000	1,010	10
Agosto 2009	1,500	1,550	50
Septiembre 2009	950	980	30
Octubre 2009	1,230	1,500	270
Noviembre 2009	1,300	1,600	300
Diciembre 2009	1,180	2,000	820

Es decir, si el contribuyente no efectúa la correcta proyección de sus cifras estimadas para el cálculo del resultado del ejercicio deberá cubrir los recargos correspondientes por el impuesto que no enteró en su momento.

Mes	Diferencia por pagar	(A) Actualización	(B) Recargos	Total a pagar
Julio 2009	10	2	1	13
Agosto 2009	50	2	3	55
Septiembre 2009	30	2	2	34
Octubre 2009	270	8	13	291
Noviembre 2009	300	5	10	315
Diciembre 2009	820	8	18	846

(A) Actualización estimada, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.
 (B) Recargos estimados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Al respecto y, considerando que los pagos provisionales se realizan a cuenta del ISR anual, estamos considerando que el pago de las diferencias con su actualización y recargos se efectuaría en el mismo mes de presentación de la declaración anual del ejercicio de 2009, es decir, durante el mes de marzo de 2010.

Cabe mencionar, que de acuerdo con lo que establece la fracción II del artículo 15 de la Ley del ISR, las personas morales del Título II pueden solicitar la disminución de los pagos provisionales, excepto las personas que tributan en el Capítulo VII de dicho Título "Del régimen simplificado" ya que éstas últimas acumulan y deducen sus ingresos mediante flujo de efectivo, es decir, que no existe en su cálculo un coeficiente de utilidad. Al respecto, tampoco existe un coeficiente de utilidad para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ya que la determinación de los pagos provisionales es determinable mediante el sistema de flujo de efectivo.

CONCLUSIÓN

Como se puede observar, el efectuar la solicitud de disminución de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, es una buena alternativa para los contribuyentes que se encuentran en una situación económica desfavorable, ya que es una forma de evitar erogaciones a favor de las autoridades fiscales que más tarde se pueden considerar saldos a favor y, ocupar dichos recursos económicos en fortalecer los proyectos actuales o en generar otros nuevos proyectos de inversión.